



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 027-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESPECIAL HELLEN KELLER – PACHACUTEC - VENTANILLA – CALLAO** que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 – Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009, y de otra parte el **CONSORCIO NOR PERU** con **RUC N° 20522937402** integrado por: **DGK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., CONCRETA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC** y **LACSA CONTRATISTAS GENERALES SRL** con RUC N°s. 20440220798, 20481919089 y 20396889995, respectivamente; con Registro Nacional de Proveedores – Capitulo de Ejecutor de Obra N°s 09342, 17244 y 07032, respectivamente; con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N°s 26063, 26064 y 25967 emitida por la OSCE de fecha 14.08.2009 y la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°s. 5430, 5431 y 5410 emitida por la OSCE el 10 y 13 de agosto 2009, respectivamente el Consorcio se encuentra representado por el **SEÑOR JORGE LUIS GALLARDO GRADOS** identificado con DNI 18142046; el domicilio legal común del Consorcio es en Calle General Montagne 678 Oficina 504 - Miraflores, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **11.08.2009**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **(EXO-0013-2009-REGION CALLAO)**, convocada para la ejecución de la obra **CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESPECIAL HELLEN KELLER – PACHACUTEC - VENTANILLA - CALLAO**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **S/. 2'739,361.28 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 28/100 NUEVOS SOLES)** incluido los impuestos de ley, a Suma Alzada.



PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
Nahún Zevallos Candia	Residente de la Obra	Ingeniero Civil	47657
Jorge De la Cruz Peceros	Asistente	Ingeniero Civil	75003
Augusto Segundo Carranza Sandoval	Asistente	Arquitecto	5438

Este monto comprende todos los impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo, los costos laborales respectivos conforme a la Legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.



CLAUSULA SEGUNDA: ADELANTOS Y VALORIZACIONES

2.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los 07 días calendario de presentada la solicitud por escrito el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del Monto contrato, siempre que haya



CONTRATACION DIRECTA – EXO N°0013-2009 REGION CALLAO

Consorcio NOR PERU
Jorge Luis Gallardo Grados
Representante Legal



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

sido solicitado por el Contratista dentro de los 08 días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago respectivo. Se tendrá en cuenta las estipulaciones del artículo 187º del Reglamento. La amortización de este adelanto se realizará conforme a lo indicado en el artículo 189º del Reglamento.

2.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

Se otorgará para la Adquisición de Materiales o Insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del Monto del Contrato correspondiente a la ejecución de las obras, en concordancia con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por el Contratista, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago respectivo. Se tendrá en cuenta las estipulaciones del artículo 188º del Reglamento. La amortización de este adelanto se realizará conforme a lo indicado en el artículo 189º del Reglamento.

2.3. VALORIZACIONES

Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo mensual por el Inspector ó supervisor, y el Contratista, de conformidad con el artículo 197º del Reglamento y el Expediente Técnico de la Obra.

A las valorizaciones se les aplicará el correspondiente reajuste de precios, calculados con la fórmula polinómica que se indica en el Expediente Técnico, de conformidad con las estipulaciones de los artículos 49º y 198º del Reglamento.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presentan la Carta de Autorización respectiva (Anexo al Contrato).

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados, entre el Contratista y el Inspector ó Supervisor y/o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Solo será posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto superior al cinco por ciento (5 %) del contrato actualizado.

La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo contractual es de Ciento Cincuenta (150) días calendarios.

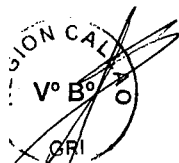
Para el caso de las obras que superen el período fiscal 2009, la ejecución de los mismos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cláusulas de medición, fórmula polinómica, presupuesto y toda otra documentación del Expediente Técnico), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CONTRATACION DIRECTA – EXO N°0013-2009 REGION CALLAO

Consortio
Jorge Luis Gallardo Grados
Representante Legal





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.1. ADICIONALES

Las Obras adicionales cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, se rigen por las estipulaciones del artículo 207° del Reglamento.

Las Obras adicionales cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, se rigen por las estipulaciones del artículo 208° del Reglamento.

6.2. AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 200° del Reglamento.

Para que proceda una ampliación de plazo, deberá observarse el procedimiento y plazos regulados en el artículo 201° del Reglamento.

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos. Serán de aplicación las disposiciones de los artículos 202°, 203° y 204° del Reglamento.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

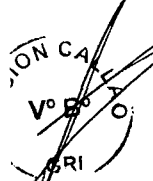
El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza N° 0011-0280-9800035253-58 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/. 273,936.13 (Doscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Seis con 13/100 Nuevos Soles) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el **Banco Continental** empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

7.2 GARANTIA POR ADELANTOS

Se regirán conforme a las estipulaciones del artículo 162° del Reglamento.



Generoso NOBERTI
Luis Gallardo Giráldez
Representante Legal



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución de obra se computa por días calendario, desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento. Así mismo, se tendrán en cuenta todas las estipulaciones del artículo 184° del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El CONTRATISTA a través de su Residente de Obra suscribirá el Cuaderno de Obra y efectuará las anotaciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de contratación o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) de los artículos 1774 del Código Civil.

Queda claramente establecido que el hecho de haber recepcionado las Obras no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 50° de la Ley. En tal sentido, se establece un plazo de responsabilidad del ejecutor de las obras no menor de siete (07) años contado a partir de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

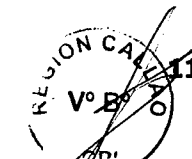
CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

11.1 Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

11.2 Por Incumplimiento del Contrato.- La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.



Consorcio MORPERU
Instituto Gallardo
4



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION DE LA OBRA

En la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma. El Inspector ó Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. La Recepción de Obra se realizará conforme al procedimiento, plazos y demás estipulaciones del artículo 210º del Reglamento. La conformidad estará a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La Liquidación del Contrato de Obra se realizará conforme al procedimiento, plazos y demás estipulaciones de los artículos 211º, 212º y 213º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: INTERVENCION ECONOMICA Y RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRA

14.1 INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra se registrará por el artículo 206º del Reglamento.

14.2. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

La resolución del contrato obra se registrará por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º, 169º y 209º del Reglamento.

Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en los artículos 170º y 209º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de contratación, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se registrarán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONTRATACION DIRECTA – EXO N°0013-2009 REGION CALLAO



~~Consorcio NORREPI~~
Jorge Luis Gallardo Gradqs
Representante Legal
5



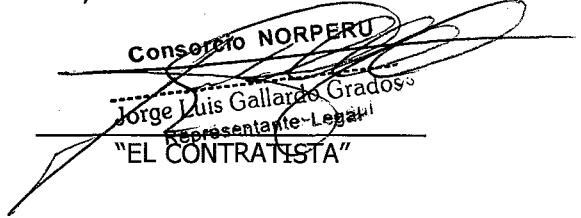
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

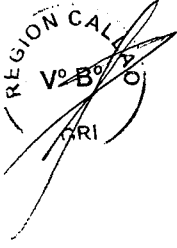
CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

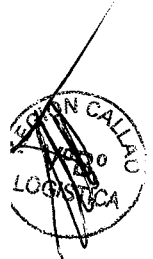
De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los **26 AGO. 2009**


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Aq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL


Consorcio NORPERU
Jorge Luis Gallardo Grados
Representante Legal
"EL CONTRATISTA"


REGION CALLAO
Vº Bº
GRI


OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Vº Bº


REGION CALLAO
LOGISTICA